

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3487-2015

Fecha 19 de octubre de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día seis de octubre del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Estimado Sr. Roberto Molina FISDL Reciba saludos a nombre de la Asociación de Educación Popular CIAZO. El motivo de la presente es para recurrir a su persona para solicitarle un favor, en vista de no haber tenido respuesta afirmativa, a solicitud realizada con fecha 10 de septiembre de este año. En la que solicitábamos copia del acta de recepción final de una consultoría adjudicada a CIAZO con los siguientes datos: Consultoría para diseño y elaboración de módulos de seguridad alimentaria y nutricional del protocolo de capacitaciones de Comunidades Solidarias Rurales 2013. N° Orden de compra 19736 del 15/05/2013 CSR/GPR/ FISDL. Fuente de financiamiento FONDOS GOES 71 D CSR/2013. Como explicábamos en su momento, reconocemos que fue una limitante nuestra el no haber garantizado dicha documentación con la coordinadora responsable de la consultoría. Mucho agradeceremos una respuesta positiva a nuestra solicitud, ya que es importante para CIAZO, por ser un requisito para futuras consultorías en la elaboración de materiales. Abajo va el detalle de los correos enviados y recibidos de la solicitud realizada el 10/09/2015."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio

**Formulario: Acta de Entrega de Información**

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en conjunto con el enlace administrativo de la jefatura del departamento de Servicios Administrativos remiten al solicitante los documentos solicitados.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 



Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE*	MAJANO	FLORES	VERONICA ISABEL
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

**FIRMA:** remitida vía correo electrónico  
*\*Información requerida*

